



RESOLUCIÓN No. 223

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 544 del 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre de 2010, se expide el Reglamento de Aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que permite, bajo condiciones determinadas, la transferencia de recursos a particulares;
- Que,** la política 1 del Art. 5, 19 y siguientes de la Resolución No. 01-2012 del 29 de febrero de 2012, emitido por el Consejo Sectorial de la Producción, establece los criterios y orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, y su destino solo para programas y proyectos de inversión, como dispone el Decreto Ejecutivo No. 544;
- Que,** en el Plan Nacional para el Buen Vivir, considera que el Buen Vivir rural requiere la movilización de los recursos y activos que tienen dichas poblaciones (naturales, físicos, financieros, humanos, sociales y culturales-identitarios) así como impulsar el acceso a los medios de producción y la generación de condiciones que permitan incidir sobre las fallas de mercado a través de la provisión de infraestructura de apoyo. Además, señala que reconocer la diversidad de los territorios rurales implica también el diseño de políticas, estrategias e instrumentos diferenciados de acuerdo con las condiciones, potencialidades y capacidades de distintos territorios y de sus agentes sociales y económicos; y que adicionalmente desde los territorios rurales se generan las condiciones de base para la soberanía alimentaria;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 609 del 15 de noviembre de 2012, se expidió el Procedimiento de Acreditación de Organizaciones de la sociedad civil en el MAGAP;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 3475 del 03 de abril del 2006, la Subsecretaría de Bienestar Social del Litoral, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la ASOCIACION CAMPESINA "LAS PIEDRAS";
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00114 del 24 de abril del 2013, el Coordinador Zonal 4 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó la reforma al estatuto de la ASOCIACION CAMPESINA "LAS PIEDRAS", domiciliada en el recinto Las Piedras, parroquia Guale, cantón Paján, provincia de Manabí; misma que en el artículo 4 señala que: *"Por su naturaleza y fines, la Organización podrá intervenir y representar en asuntos inherentes a la posesión y adjudicación de bienes raíces destinados para viviendas, fincas vacacionales o recreacionales, unidades de producción agrícola o ganadera,..."*. Por otra parte en los fines específicos de la asociación en el artículo 5, letra e) consta: *"Presentar y ejecutar propuestas, proyectos, así como gestionar el apoyo de Entidades Gubernamentales y no Gubernamentales, según las competencias que tengan como finalidad promover el desarrollo productivo y social tales como agrícola, pecuario, forestal, turístico, etc., para beneficio de los socios y la comunidad."*
- Que,** conforme se desprende del certificado emitido por la página web del RUOSC, la ASOCIACION CAMPESINA "LAS PIEDRAS", con número de RUC 1391730187001, se encuentra inscrita en el Sistema de Registro Único de



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

- Que,** mediante oficio s/n del 28 de abril de 2013, suscrito por el señor Alibe Piza García, Presidente de la ASOCIACION CAMPESINA "LAS PIEDRAS", solicitó se realice el proceso de acreditación a favor de su representada;
- Que,** anexo al oficio antes referido el presidente de la ASOCIACION CAMPESINA "LAS PIEDRAS", remite la documentación pertinente para el trámite de acreditación, entre los que consta la Reforma de los estatutos de la antes citada organización; y,
- Que,** luego de la revisión respectiva la Coordinación General de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por el Presidente de la ASOCIACION CAMPESINA "LAS PIEDRAS", cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial 609, por lo que la Coordinación única y exclusivamente recomienda la Acreditación de la organización; y la responsabilidad para la entrega de recursos públicos a personas de derecho privado, es de los Viceministerios y Subsecretarías temáticas como lo establece el Acuerdo Ministerial No.610.

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### RESUELVE:

- Art. 1.-** ACREDITAR a la ASOCIACION CAMPESINA "LAS PIEDRAS", domiciliada el cantón Paján, provincia de Manabí, por el período de cuatro años, contados a partir de la fecha de suscripción de esta Resolución.
- Art. 2.-** El contenido de la documentación presentada, será de exclusiva responsabilidad de los interesados, en caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con la normativa aplicable; así como también la presente acreditación podrá ser revocada de comprobarse violación a la normativa legal primaria o secundaria.
- Art. 3.-** De la Ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.
- Art. 4.-** Notifíquese a los interesados con copia certificada de la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.
- Art. 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

07 MAY 2013

Javier Ponce Cevallos  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA